

LIC. MARLENE MONSSERRAT MARTÍN CASTAÑEDA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

OAPAS 12:23
26 JUN 2019
RECIBIDO
OFICIALETA DE PARTES
Sin anexos

PRESENTE

Por instrucciones de la Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), y en atención a su oficio número STOP/O/UT/03/2019 por medio del cual solicita se apruebe la propuesta de acumulación y cambio de modalidad de entrega de las solicitudes de información presentadas por un mismo petionario; al respecto, me permito comentar lo siguiente:

En términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia Local, el INFOEM no tiene entre sus atribuciones pronunciarse de las decisiones que adopten los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados en la atención de solicitudes de acceso a la información, excepcionalmente, en el recurso de revisión como medio ulterior para reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información, cuenta con la atribución de confirmar, revocar o modificar las respuestas de los Sujetos Obligados a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 24, fracción I, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), los Sujetos Obligados deben establecer un Comité de Transparencia, que es la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia del derecho de acceso a la información.

Las atribuciones del Comité de Transparencia, se encuentran establecidas en el artículo 49 de la Ley de Transparencia Local; dichas atribuciones tienen por objeto coordinar y supervisar las acciones para garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales que se encuentren bajo la custodia del Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Para el cambio de modalidad de entrega de la información a la indicada por el solicitante, el artículo 158 de la Ley de Transparencia Local prevé que ésta se puede llevar a cabo de manera excepcional y deberá fundarse y motivarse debidamente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



MTRO. OSCAR ROMO MARTÍNEZ
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN DEL INFOEM

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta del INFOEM.